

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 10 de octubre de 2016
Ref: SMA 33/2016/AB

Asunto: Recordatorio: **1 de octubre 2016** finalizó el periodo transitorio para la verificación obligatoria de la masa bruta de contenedores llenos

Muy Srs. nuestros:

El 1 de octubre de 2016 ha finalizado el periodo transitorio de 3 meses que la OMI acordó en la circular MSC.1/Circ.1548, recomendando a las administraciones y autoridades de PSC adoptar un enfoque práctico y flexible en las inspecciones de Verificación de la Masa Bruta de los contenedores llenos (VGM).

En la página web de ANAVE hemos recopilado los principales documentos sobre esta materia (normativa nacional e internacional; respuestas de la DGMM a preguntas concretas, etc.). Pueden acceder a través del siguiente enlace:

<http://www.anave.es/documentacion/1351-verificacion-de-la-masa-bruta-de-los-contenedores>

La OMI retrasó la fecha efectiva de aplicación (prevista para el 1 de julio de 2016) de las enmiendas a la regla VI/2 del Convenio SOLAS sobre las nuevas normas de la VGM, debido a las dificultades que planteaba su puesta en práctica. El objetivo que pretendía la circular MSC.1/Circ.1548 era:

- Permitir que los contenedores cargados antes del 1 de julio de 2016 y que se encuentren en tránsito sean despachados hasta su puerto de descarga sin la verificación del peso exigida por la regla VI/2.4-2.6 de SOLAS.
- Dar flexibilidad a todas las partes implicadas en el transporte en contenedores para perfeccionar, si fuera necesario, los procedimientos de documentación, comunicación e intercambio de información sobre la masa bruta de los contenedores.

No obstante, desde el pasado 1 de octubre de 2016, los contenedores llenos que se carguen y transborden se deberán transportar hasta su puerto final de descarga con la VGM.

Recordamos a todas las empresas que la norma resulta de aplicación a todos los contenedores que deban estibarse a bordo de un buque que realice viajes internacionales, incluidos los contenedores que se embarquen sobre un chasis o un remolque. La única excepción son aquellos buques de transbordo rodado destinados a viajes internacionales cortos, en los que los contenedores se transportan sobre un chasis o en un remolque y se embarcan y desembarcan conducidos a o desde uno de estos buques.

Saludos cordiales,

Manuel Carlier
Director General